



**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000184-2022-DGDP/MC de fecha 20 de diciembre del 2022; la Carta N° 000419-2022-DGDP/MC de fecha 20 de diciembre del 2022; Acta de Notificación Administrativa N° 7931-1-1 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000184-2022-DGDP/MC de fecha 20 de diciembre del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Imponer una sanción de demolición, a la administrada LUZ MARÍA GARCIA VASQUEZ, identificada con DDNI N° 10330165, por haberse acreditado su responsabilidad en la ejecución de una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en el Monumento y Sitio Histórico de Batalla del Morro Solar de Chorrillos, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; obra consistente en la construcción de un tercer nivel en el inmueble sito en el Pasaje El Descanso N° 162, interior 6, distrito de Chorrillos, conformada por muros de ladrillo hueco, con mortero de cemento y arena, con aceros instalados para la construcción de columnas, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la resolución Directoral N° 000038-2022-DCS/MC de fecha 13 de mayo de 2022, rectificadas mediante resolución Directoral N° 000038-2022-DCS/MC de fecha 26 de agosto de 2022.
- Precisar que la demolición deberá comprender el tercer nivel que construyó la administrada, en el inmueble sito en el Pasaje El Descanso N° 162, interior 6, distrito de Chorrillos, así como toda edificación construida sobre este, que se identifique el día en que se ejecute la medida, lo que incluye la azotea con muro de parapeto y el ambiente de menor área con techo de losa aligerada que se identificaron en la inspección de fecha 24 de agosto de 2022. De acuerdo a las imágenes y detalle de ubicación consignados en el Informe Técnico Pericial N° 000005-2022-DCS-CST/MC de fecha 06 de setiembre de 2022. Para la ejecución de la demolición la administrada deberá, previamente, solicitar los lineamientos técnicos pertinentes a la Dirección General de Patrimonio cultural, de acuerdo a lo previsto en los numerales 52.10 y 52.12 del art. 52 del Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. N° 0005-2013-MC, que establecen respectivamente, que la dirección General de Patrimonio Cultural, tiene entre sus funciones, la de *"Aprobar y Autorizar según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación"* y la de *"Emitir opinión técnica en su ámbito de competencia"*.

Que, mediante Carta N° 000419-2022-DGDP/MC de fecha 20 de diciembre de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió la Resolución Directoral N° 000184-2022-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta a la administrada; cabe precisar que dichos documentos fueron recepcionados por Luz



María Quispe García (hija de la administrada), identificada con DNI N° 73180138, el día 27 de diciembre de 2022, según Acta de Notificación Administrativa N° 7931-1-1, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000184-2022-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar** firme y consentida la Resolución Directoral N° 000184-2022-DGDP/MC de fecha 20 de diciembre de 2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada Luz María García Vasquez identificada con DNI N° 10330165, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar** la presente Resolución Directoral a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO. – Remítase** copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - Una vez devuelto** el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa de demolición.

**ARTÍCULO QUINTO. – Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL